

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

**LEY INCLUIR PARA CRECER:
INCLUSIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA**

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito socio-productivo, mediante su incorporación como eje estratégico dentro de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) desarrolladas por las empresas que operan en el territorio nacional.

Artículo 2º – Definición

A los efectos de la presente ley, se entiende por Responsabilidad Social Empresaria (RSE) al conjunto de prácticas, estrategias y sistemas de gestión implementados por las empresas, orientadas a generar valor económico, social y ambiental, en consonancia con estándares nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 3º – Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todas las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio de la Nación Argentina, con adecuaciones específicas para las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme la normativa vigente.

CAPÍTULO II – INCORPORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LA RSE

Artículo 4º – Lineamientos obligatorios

Las empresas deberán incorporar dentro de sus políticas de Responsabilidad Social Empresaria acciones orientadas a la inclusión de personas con discapacidad, incluyendo, como mínimo:

- a) La incorporación progresiva de personas con discapacidad en su planta de personal.
- b) La contratación de bienes y servicios a proveedores integrados por personas con discapacidad o que desarrollen unidades productivas inclusivas.
- c) El apoyo, financiamiento o incubación de emprendimientos productivos vinculados a la discapacidad.
- d) La implementación de programas comunitarios inclusivos en el ámbito territorial donde desarrollan sus actividades.
- e) La elaboración de descripciones de puestos de trabajo claras, completas y accesibles, que incluyan funciones, responsabilidades, competencias requeridas y condiciones laborales, identificando expresamente las tareas compatibles con la inclusión de personas con discapacidad y los posibles ajustes razonables necesarios para su desempeño.
- f) Mecanismo de selección de personal con procedimientos y prácticas adecuados para asegurar la igualdad de oportunidades en la inclusión de personas con discapacidad para cubrir el perfil laboral.
- g) Protocolo de ambiente laboral:
 - Accesibilidad: condiciones que permitan a las personas desempeñarse de manera autónoma y segura en su trabajo.
 - Ajustes razonables: son adaptaciones necesarias para que una persona con discapacidad pueda desempeñar sus funciones en igualdad de condiciones, siempre que no represente una carga desproporcionada para la empresa.
 - Prevención del acoso y discriminación, y promoción de una cultura organizacional inclusiva

Artículo 5° – Integración en cadenas de valor

Las acciones previstas deberán priorizar la integración de personas con discapacidad en las cadenas de valor, promoviendo su participación en procesos productivos, comerciales y de servicios, bajo criterios de sostenibilidad, autonomía económica y empleo digno.

Artículo 6° – Régimen de incentivos

Créase un régimen de incentivos destinado a las empresas que acrediten el cumplimiento efectivo de las acciones previstas en la presente ley, que podrá incluir:

- a) Prioridad o preferencia en procedimientos de contratación con el Estado Nacional.
- b) Otorgamiento de un sello oficial de “Empresa Socialmente Responsable e Inclusiva”.
- c) Acceso preferencial a programas de financiamiento productivo.
- d) Una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los aportes y contribuciones patronales correspondientes al Sistema de la Seguridad Social que corresponden al SIPA, PAMI y Fondo Nacional de Empleo, respecto de las personas con discapacidad incorporadas en el marco del presente régimen, durante todo el tiempo que dure la relación laboral, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 7° – Finalidad del régimen laboral inclusivo

El régimen previsto en la presente ley tiene como finalidad promover la inclusión laboral efectiva de las personas con discapacidad, facilitando la adquisición de oficios, habilidades y competencias laborales, que favorezcan su desarrollo personal, autonomía económica e integración plena en el mundo del trabajo.

Artículo 8° – Continuidad de la Pensión No Contributiva por Discapacidad (PNC)

El acceso al empleo formal no será causal de suspensión o extinción de la PNC, garantizando la plena compatibilidad de conformidad con la Ley N° 27.793 y el Decreto N° 566/2023.

Artículo 9° – Registro Nacional de Empresas Socialmente Responsables e Inclusivas

Créase el Registro Nacional de Empresas Socialmente Responsables e Inclusivas, en el ámbito de la autoridad de aplicación, en el cual deberán inscribirse las empresas que acrediten el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente ley, a efectos de acceder a los beneficios previstos.

Artículo 10° – Indicadores y evaluación

La autoridad de aplicación establecerá indicadores objetivos, verificables y periódicos para la evaluación del cumplimiento de la presente ley, considerando, entre otros:

- a) Cantidad y proporción de personas con discapacidad empleadas.
- b) Condiciones laborales y estabilidad del empleo generado.
- c) Nivel de participación en cadenas de valor inclusivas.
- d) Impacto social de los programas implementados.

CAPÍTULO III – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11° – Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional, con competencia en materia de desarrollo productivo y políticas de inclusión.

Artículo 12° – Articulación

La autoridad de aplicación deberá articular con organismos nacionales, provinciales y municipales, así como con entidades del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar la efectiva implementación de la presente ley.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13° – Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14° – Invitación a adherir

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar normas complementarias en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 15° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Cristian Felipe Andino

Jorge Chica

Nancy Sand

Christian Zulli

Gabriela Pedrali

Pablo Todero

Jorge Araujo Hernández

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad promover la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito socio-productivo, incorporando esta dimensión como un eje estratégico dentro de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria (RSE) de las empresas que operan en el territorio nacional.

En la Argentina, si bien existe un sólido marco normativo en materia de derechos de las personas con discapacidad, tanto a nivel constitucional como a través de leyes específicas, persisten importantes brechas en su efectiva implementación, particularmente en lo que refiere al acceso al empleo formal, digno y sostenible. Esta situación evidencia la necesidad de avanzar en herramientas innovadoras que, complementando las políticas públicas tradicionales, promuevan una mayor participación del sector privado en la construcción de una sociedad más inclusiva.

En este sentido, la Responsabilidad Social Empresaria se presenta como un instrumento idóneo para canalizar el compromiso del sector productivo con el desarrollo social. Lejos de concebirse como una práctica voluntaria o meramente declarativa, la RSE debe consolidarse como un componente estructural de la gestión empresarial, alineado con estándares internacionales y orientado a generar impactos positivos concretos en la comunidad.

El proyecto propone, en consecuencia, incorporar de manera explícita la inclusión de personas con discapacidad dentro de las políticas de RSE, estableciendo lineamientos claros que contemplan no solo la incorporación laboral, sino también su integración en las cadenas de valor, el fortalecimiento de emprendimientos inclusivos y la promoción de entornos laborales accesibles y libres de discriminación.

Asimismo, se establece un régimen de incentivos que busca estimular la adopción efectiva de estas prácticas por parte de las empresas, reconociendo que la

articulación público-privada resulta indispensable para generar oportunidades reales de inclusión. Entre estos incentivos se destacan beneficios en materia de contratación pública, acceso a financiamiento y reducciones en las cargas patronales, configurando un esquema que combina promoción con responsabilidad social.

Un aspecto central del proyecto radica en la necesidad de superar las barreras estructurales que históricamente han limitado la inserción laboral de las personas con discapacidad. Entre ellas se encuentran la falta de adecuación de los puestos de trabajo, la ausencia de procesos de selección inclusivos, y la persistencia de prejuicios y prácticas discriminatorias. Frente a ello, la iniciativa impulsa la implementación de protocolos de accesibilidad, ajustes razonables y políticas activas de prevención del acoso, contribuyendo a la construcción de entornos laborales verdaderamente inclusivos.

Asimismo, se contempla la creación de un Registro Nacional de Empresas Socialmente Responsables e Inclusivas, junto con la definición de indicadores objetivos de evaluación, lo que permitirá dotar de transparencia, trazabilidad y eficacia al régimen propuesto, evitando que las acciones en materia de inclusión queden reducidas a meras declaraciones de intención.

Otro elemento relevante es la previsión de mecanismos que garanticen la continuidad de derechos sociales fundamentales, como la pensión no contributiva por discapacidad, evitando que el acceso al empleo implique la pérdida de beneficios esenciales. De este modo, se busca brindar mayor seguridad a las personas con discapacidad al momento de incorporarse al mercado laboral formal.

En definitiva, el presente proyecto reconoce que la inclusión laboral de las personas con discapacidad no puede depender exclusivamente del accionar del Estado ni quedar librada a iniciativas aisladas. Requiere, por el contrario, de un enfoque integral que involucre activamente al sector privado, promoviendo un modelo de desarrollo económico con equidad, sustentabilidad e inclusión social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley, convencidos de que su sanción representará un avance significativo hacia una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva.

Cristian Felipe Andino

Jorge Chica

Nancy Sand

Christian Zulli

Gabriela Pedrali

Pablo Todero

Jorge Araujo Hernández